

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 1.º)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Gran parte de las fundaciones de Beneficencia particular que tienen la obligación de rendir cuentas cumplen regularmente este deber y es conocido su funcionamiento por el Protectorado que así puede ejercitar la misión que le encomiendan las leyes.

Pero no sucede lo propio en cuanto á las fundaciones que desatienden ó demoran dicha obligación y en aquellas otras que sólo tienen la de justificar el cumplimiento de las cargas que sobre las mismas pesan, y viene aconteciendo en la práctica que esta justificación tan sólo se realiza á virtud de excitaciones individuales ó con ocasión del examen de expedientes cuando su lectura patentiza la necesidad de reclamarla.

Consecuencia de ello es que hay numerosas fundaciones de cuyo funcionamiento normal no se tienen noticias en este Ministerio ó las que existen son vagas ó deficientes, porque la incompleta documentación en unos casos y la falta absoluta de antecedentes en otros, no han consentido hasta ahora, ni conocer su vida y su desarrollo, ni ejercitar y cumplir de una manera efectiva los derechos y los deberes que incumben al Protectorado.

Importa, pues, acudir al remedio de estas deficiencias que redundan en notorio daño para los llamados á disfrutar los beneficios que acordaron los fundadores de las Obras pías, y á estos fines, y para evitar también que aun las mencionadas en primer término puedan eludir las prescripciones que las regulan, percibiendo los intereses de los valores que poseen sin dar cuenta de su inversión, se hace necesario apelar á un medio reconocidamente práctico, como lo es el condicionar el cobro de dichos intereses, con la justificación de que se cumple el objeto de las fundaciones en términos que ni consentan dudas ni puedan dar lugar á excepciones que contraríen ó malogren el propósito que, en bien de aquellas, persigue el Protectorado.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter

á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Las fundaciones de Beneficencia particular que tienen la obligación de rendir cuentas al Protectorado no podrán percibir los intereses de las inscripciones intransferibles, títulos de la Deuda al portador, acciones ú obligaciones de Bancos y Sociedades que constituyan su capital ó que estén afectos al cumplimiento de la voluntad fundacional, sin presentar previamente en las oficinas respectivas un certificado expedido por la Dirección general de Administración que les autorice para cobrar los mencionados intereses en los vencimientos del año siguiente al de la aprobación de sus cuentas, contado desde 1.º de Julio.

Las fundaciones obligadas á rendirlas en plazo mayor podrán percibir dichos intereses por un período de tiempo igual al plazo de que se trate, presentando el certificado que justifique la aprobación de las cuentas correspondientes al período anterior.

Art. 2.º A las fundaciones de carácter benéfico exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas en los términos que establecen los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, les será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que el Protectorado acuerde que se les exija la expresada justificación, ya por medio de una orden de carácter general, ya refiriéndose concretamente á determinadas fundaciones.

Art. 3.º Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de todas las instituciones de Beneficencia de carácter particular á que se refieren los dos artículos anteriores, constituirán en depósito intransferible en el Banco de España ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales, antes de 1.º de Enero de 1909 y á nombre de las respectivas fundaciones los títulos de la Deuda, acciones ú obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarlos á fines fundacionales.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias, como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, cuidarán de que las fundaciones que radiquen en su territorio rindan puntualmente cuentas al Protectorado, y en 1.º de Julio de cada año elevarán al mismo una relación de las fundaciones que no realicen este deber, y otra en que expresen las que, exentas de dicha

obligación, cumplen ó no las cargas fundacionales.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se dictarán las disposiciones que convengan para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Barcelona á veinticinco de Octubre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 29)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Conforme con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, el de la Comisión provincial, y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el art. 218 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1872, he acordado conceder autorización á la Compañía Popular de Avilés para ampliar hasta 5.000 litros de agua por segundo el aprovechamiento de 4.000 litros que viene derivando del río Pigüña, pozo llamado del Escobio, en el oncejo de Miranda, con destino á la producción de energía eléctrica, entendiéndose esta concesión á perpetuidad y con las siguientes condiciones:

Primera. El emplazamiento de la presa, disposición y altura será la definida en el acta de replanteo hecha en 15 de Enero de 1906.

Segunda. Conforme se indica en aquélla se establecerá á la salida del tunel de origen un módulo que limite la cantidad á los cincuenta litros por segundo que pueden concederse derivados del río Pigüña.

Tercera. Las obras de conducción y aprovechamiento de la energía se establecerán con sujeción estricta al proyecto presentado por la Sociedad concesionaria y firmado por D. Antero Suárez Coronas en Oviedo á 1.º de Abril de 1906.

Cuarta. Antes de empezar las obras de ampliación, deberá el concesionario acreditar haber hecho el depósito de 12,26 pesetas á que asciende el 1 por ciento del presupuesto nuevo.

Quinta. Seguirán rigiéndolas condiciones de la concesión primitiva que no se opongan á la ampliación.

Oviedo 31 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.928

MINAS

D. Juan Polanco y Crespo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo. Hago saber:

Que D. Alejandro Suárez Zuazua, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de

la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Pilarica», sita en el paraje llamado El Ronzón, parroquias de Argame y Soto, concejos de Morcin y Ribera de Arriba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada en la entrada á una zanja antigua que está situada á orilla derecha (subiendo) del camino de Soto á Piñera y Peñerudes. De este punto se mediarán en dirección Norte 200 metros para la primera estaca, de primera á segunda en dirección Oeste se mediarán 200 metros, de segunda á tercera Sur 300; de tercera á cuarta Este 1.000, de cuarta á quinta Norte 300, de quinta á primera Oeste 800, cerrando el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.323 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 31 de Octubre de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 3.909

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Fructuoso Prendes Ezeurdia, primer Teniente del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Victoriano Rodríguez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Asiegos, Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo, de veintidos años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Victoriano Rodríguez García, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 30 de Octubre de 1908.—Fructuoso Prendes.

R. al núm. 3.927

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Minas.—3 por 100 sobre el producto bruto.

Tercer trimestre de 1908.

RELACION de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hallan en productos con las cantidades, precio y clase de mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento provisional para la Administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera, fecha 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta	Número del expediente	MINAS	Situación	Dueños ó explotadores	Vecindad	Minerales	Quintales métricos extraídos	6 por 100	Precio en estado de venta		Importe		3 por 100 sobre el producto bruto	
									Pts.	Cst.	Pts.	cts.	Pts.	Cts.
175	117	Abundante	Gozón	Sociedad Duro-Felguera	Felguera	Hierro								
171	556	Lejana	Id.	Id.	Id.	Id.								
173	316	Descuidada	Id.	Id.	Id.	Id.								
174	7173	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
176	133	Pública	Id.	Id.	Id.	Id.								
177	3703	Aumento á id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
179	4789	Cristina	Id.	Id.	Id.	Id.								
178	3836	Novata	Id.	Id.	Id.	Id.								
181	4973	Marina	Id.	Id.	Id.	Id.								
182	5204	La Pilar	Id.	Id.	Id.	Id.	103884	60	50	265	27529	42	825	88
180	5305	La Justa	Id.	Id.	Id.	Id.								
184	5389	Dolores	Id.	Id.	Id.	Id.								
183	5538	Pepita	Id.	Id.	Id.	Id.								
172	256	Demasia á Lejana	Id.	Id.	Id.	Id.								
2723	12086	Conchita	Id.	Id.	Id.	Id.								
2722	12185	Eugenia	Id.	Id.	Id.	Id.								
2721	12184	Margarita	Id.	Id.	Id.	Id.								
4181	16624	Pequeña	Id.	Id.	Id.	Id.								
4216	16725	Gumita	Id.	Id.	Id.	Id.								
1903	9857	Castora	Grado	Mariano Ajuria	Id.	Id.	5614	45	212		1190	17	35	71
2210	10417	Perdiz	Oviedo	Id.	Id.	Id.								
51	23	Peña	Mieres	Sociedad El Porvenir	Mieres	Cinabrio	32464	34	1 50		48696		1460	88
54	392	Esperanza	Id.	Id.	Id.	Id.								
43	466	Descada	Id.	Sociedad Unión Asturiana	Langreo	Id.								
41	919	Gallarda	Id.	Id.	Id.	Id.	3000	40	2 50		7500		225	
42	1182	Esperada	Id.	Id.	Id.	Id.								
47	6380	Santa Bárbara	Id.	Id.	Id.	Id.								
234	894	Gorgota	Oviedo	Sociedad Fábrica de Mieres	Mieres	Hierro								
233	404	Segunda	Id.	Id.	Id.	Id.								
226	169	Abundancia	Id.	Id.	Id.	Id.								
227	5555	Demasia á idem	Id.	Id.	Id.	Id.								
239	1861	Maravilla	Id.	Id.	Id.	Id.								
240	5554	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
430	74	Rescatada	Id.	Id.	Id.	Id.	106119	35	197		20905		627	16
241	1195	Viruta	Id.	Id.	Id.	Id.								
238	1858	Jabonera	Id.	Id.	Id.	Id.								
248	32	Rosaura	Id.	Id.	Id.	Id.								
224	45	Pastora	Id.	Id.	Id.	Id.								
235	5160	La Cuñada	Id.	Id.	Id.	Id.								
1879	1899	Salvadora	Id.	Id.	Id.	Id.								
1875	10538	Ablá	Id.	Id.	Id.	Id.								
275	3358	Alberta	Quirós	Id.	Id.	Id.								
283	6058	Albertona	Id.	Id.	Id.	Id.								
273	2282	Inagotable	Id.	Id.	Id.	Id.								
274	5537	Aumento á id.	Id.	Id.	Id.	Id.	52581	35	197		10358	46	310	75
280	2278	Primera	Id.	Id.	Id.	Id.								
276	3363	Aumento á Albertona	Id.	Id.	Id.	Id.								
279	2291	Remuella	Id.	Id.	Id.	Id.								
33	473	Eugenia	Lena	Id.	Id.	Id.								
34	1188	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.	Id.	1815	50	2 50		4537	50	136	13
1399	8381	Catalina	Peñamellera	Mauricio Hochschild.	Santander	Calamina	1100	35	4 50		4950		148	50
1666	9291	María Mercedes	Id.	Id.	Id.	Id.								
138	2983	Fernanda XI	Carreño	S. Minas Hierro y F. C. Carreño.	Gijón	Hierro	78110	48	265		20699	15	620	97
81	7964	Asturiana	C. de Onís	S. The Asturiana Mines Limited	Londres.	Id.	35600	46	255		9078		272	34
1752	9892	Segunda Asturiana	Id.	Id.	Id.	Manganeso	13500	60	2		27000		810	
1455	8593	Tercera Asturiana	Id.	Id.	Id.	Hierro	4640	56	255		1283	20	38	49
2176	10073	Florinda	Castropol	Francisco Tolosa.	V. Ribadeo	Id.	1090	48	212		231	08	6	93
2866	13253	Pepin.	Siero	Miguel Estrada.	Luarca	Id.								
2947	12785	Olvidada segunda	Llanes	Sociedad Azula y Compañía	Bilbao	Id.	19800	47	212		4197	60	125	93
2819	10931	Luisita	Id.	Sociedad Minas de Vidiago	Id.	Id.	5000	50	415		2075		62	25
4115	16488	Adolfito	Id.	Bernardo L. Domecq	Santander	Id.								
150	3177	María	Caravia	José del Castaño	Bilbao	Id.								
4108	16402	Lola	Cabrales	Vicente Otaola	Id.	Calamina								
4217	16760	Margarita	Gozón	Eloy Gutierrez	Gijón	Barita								
2697	12465	Santa Vicenta	Piloña	Enrique Mellado	Bilbao	Cobre								
4214	16512	María Cristina	Rbr ^a de Arriba	Gumersindo Alvarez	Rb. ^a arriba	Hierro								
3440	12740	Rosa	Lena	Celso F. Granda	Oviedo	Antimonio	21	25	5		105		3	15
2395	11143	San Fernando	Peñamellera	Alfredo Wiunch	Santander	Manganeso	100	30	2		200		6	
252	2795	Despierta	Oviedo	José Cañedo.	Oviedo	Hierro	1154	44	50		577		17	31
Total...							465592	60	2	50	191113	02	5733	88

Oviedo 31 de Octubre de 1908.—Ramiro Neira

R. al núm. 3.901

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Parres

Anuncio

Terminados los repartimientos de rústica y urbana de este concejo, formados para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes comprendidos en los mismos y producir las reclamaciones que crean procedentes, las que no serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Arriendos 29 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Ramón Barredo.

R. al núm. 3.889

Alcaldía de Villanueva de Oscos

D. Manuel Quintana Rodil, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos.

Hago saber: Que hallándose terminado un ejemplar de la matrícula de comercio y de subsidio industrial de este concejo para el año próximo de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante el cual pueden los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Consistoriales de Villanueva de Oscos y Octubre 28 de 1908.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 3.917

Alcaldía de Llanes

A los efectos que determina el artículo 46 del Reglamento de 8 de Abril de 1848, sobre caminos vecinales, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de un mes, á contar desde esta fecha, los padrones de prestación personal de todo el concejo, correspondiente al año actual, advirtiendo que no serán admitidas otras reclamaciones que las que se formulen durante el plazo citado.

Consistoriales de Llanes 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Romano.

R. al núm. 3.919

Alcaldía de San Tirso de Abres

Terminados los repartimientos de rústica y urbana de este concejo para el año de 1909, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que crean conducentes.

San Tirso de Abres, Octubre 30 de 1908.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

Terminada la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1909, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y producir

las reclamaciones que estimen procedentes.

San Tirso de Abres, Octubre 30 de 1908.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 3.930

Alcaldía de El Franco

Formada la matrícula de subsidio industrial y el padrón de carruajes de lujo para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría por término de diez días, á fin de que los interesados puedan examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que estimen justas en dicho plazo.

La Caridad 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Rafael Fernandez.

R. al núm. 3.929

Alcaldía de Llanera

Hallándose terminados los repartimientos de este concejo por el concepto de rústica y urbana, que han de regir en el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en ellos incluidos, así vecinos como forasteros puedan durante dicho período examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Llanera 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Belarmino Heres.

Se halla formada la matrícula industrial de este concejo para el presente año de 1909, y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante ese lapso de tiempo puedan los contribuyentes comprendidos en la misma formular las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no será admisible ninguna.

Llanera 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Belarmino Heres.

R. al núm. 3.915

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Inocencio Pío Sanjulián, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Hago saber: Que habiendo transcurrido los diez días de término que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta intentada celebrar para arrendar el impuesto establecido por las licencias que se concedan para construcciones y reparaciones y por la expedición de certificaciones por actos del indicado Ayuntamiento ó documentos que existan en el archivo, esta Corporación municipal acordó proceder al remate del indicado impuesto, bajo el tipo de quinientas ochenta pesetas, ó sean, cuatrocientas por el de licencias para construcciones y reparaciones y ciento ochenta por el de certificaciones, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de mani-

fiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La fianza provisional para optar á la subasta será de veintinueve pesetas y la definitiva igual al veinte por ciento en que se adjudique el remate.

Dicha subasta ha de celebrarse conforme á lo dispuesto en la mencionada Instrucción, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal, á las once y media del día dieciocho de Noviembre próximo, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, y las proposiciones se extenderán en papel timbrado de una peseta, conforme al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para arrendar los impuestos establecidos por las licencias que se concedan para las construcciones y reparaciones, y por la expedición de certificaciones por actos del Ayuntamiento, ó documentos que existan en el archivo, ofrece por el primero la cantidad de... (en letra) pesetas, y por el segundo... (en letra) pesetas por cada año. (Fecha y firma del proponente.)

Están designados como Letrados para el bastanteo de poderes todos los que ejerzan la profesión de abogado en este partido judicial.

Es de cuenta del arrendatario el pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Vega de Ribadeo, Octubre treinta de mil novecientos ocho.—Inocencio Pío Sanjulián.

R. al núm. 3.916

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Severo Valdés González, Juez municipal de Laviana.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil seguidas á instancia de D. Severino y D. Atanasio García Barreiro, solteros, vecinos de esta villa, obrando el último en nombre propio, y el D. Severino también en nombre propio y además como tutor del menor de edad D. Armando Díaz, hoy dichas diligencias en ejecución de sentencia, seguidas contra doña Inocencia del Prado, soltera, mayor de edad, vecina de Boroños, en este Municipio, sobre reclamación de quinientas pesetas, se embargaron á ésta, como de su propiedad, las siguientes fincas:

1.^a Una á labor llamada Llosa del Cotidiano, sita en la Llosa de su nombre, términos de Boroños: cabida de seis áreas cincuenta centiáreas próximamente; linda al Norte con bienes de Prudencio Alvarez, Sur más de Santos Hevia, Este con camino y Oeste propiedad de D. Cesáreo Posueco; tasada en sesenta y cinco pesetas.

2.^a Un prado llamado La Fogueira, términos de Boroños: extensión de veinticuatro áreas próximamente; linda al Norte con bienes de Gervasio Barbón, Sur con pasto común, Este camino y Oeste bienes de Andrés Alvarez; tasada en doscientas ochenta y cinco pesetas.

3.^a Una cuadra sita en Boroños, de cuatro metros de frente por tres de fondo; linda al Norte con establo de Gervasio Barbón, al Sur propiedad de José Alvarez, Este camino y Oeste edi-

ficio de Prudencio Alvarez González; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Dichas fincas son libres de carga, según aparece de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad.

En providencia de esta fecha se acordó anunciar la venta de dichos bienes en pública subasta, señalándose para el remate el día dos de Diciembre próximo venidero, á las catorce, en la Sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se hace constar que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá estarse á lo prevenido en el artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Pola de Laviana á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—Severo Valdés.—Por su mandato, Antonio Bueres.

R. al núm. 3.907

Juzgado de Castropol

D. Ramón Soto Obanza, Juez municipal de la villa de Castropol.

Hago saber: Que para hacer pago á doña Casandra Sanjurjo Lopez, vecina de Figueras, de cantidad de pesetas que le adeudan Emeterio, Manuel, Carmen y Concepción García y Suarez, como herederos de D.^a Carmen Fernandez Acevedo, de la misma vecindad, se les embargó y anuncia en pública subasta la finca urbana que sigue:

Una casa sita en la villa de Figueras, de este término, donde dicen Travesía de la Iglesia, señalada con el número 215, compuesta de planta baja y dos pisos: que tiene de cabida dieciocho piés de frente por diecinueve de fondo; es libre de gravamen y se apreció su valor en mil pesetas.

La subasta del predio descrito tendrá lugar en este Juzgado á las once del día veinticuatro de Noviembre próximo.

Las personas que deseen tomar parte en ella habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Castropol á veintiseis de Octubre de mil novecientos ocho.—Ramón Soto.—El Secretario, Benigno Rodríguez.

R. al núm. 3.905.

D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se consideren con derecho á los bienes de la Capellanía colativa fundada bajo la advocación de Nuestra Señora del Pastur, por D. Alonso Alvarez de Mon, como testamentario de D. Santiago Fernandez Carballosa, vecino de Madrid, en donde falleció, y natural de San Tirso

de Abres, en este partido, según aparece de la escritura del particular fecha dos de Mayo de mil setecientos once, ante el Escribano D. Manuel López, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, y Escribanía de Murias Alonso, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por D. Pedro Asenjo Crescente, natural y vecino de dicho San Tirso, contra D. Manuel Folgosa Asenjo y otros; y se hace presente que durante el término de los treinta días, del primer edicto no se presentó persona alguna alegando derecho á los indicados bienes.

Dado en Castropol á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 3.913

Juzgado de Avilés

Edicto

Por el presente se cita á Ramón Fernández Alonso (a) Rus, de cuarenta y dos años de edad, casado, calderero y vecino de Molleda, y de ignorado paradero, para que el día siete del actual, á las diez, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á la celebración del juicio que contra el mismo y otros, se sigue por daños y hurto, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Todo lo cual fué acordado en dicho juicio de faltas del que el denunciante D. Angel Suárez Mozo, en acta fecha veintidos del actual.

Avilés 25 de Octubre de 1908.—Froilán Arriero Carbajal, Secretario.

R. al núm. 3.837

Juzgado de Oviedo

CEDULA

En causa seguida en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones contra Eugenio González Díaz, hijo de Tomás y de Teresa, labrador, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Villardevayo, en Llanera, se dictó por la Superioridad la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos exento de responsabilidad criminal al procesado Eugenio González Díaz por haber obrado en legítima defensa y en su consecuencia le absolvemos y declaramos de oficio las costas al mismo correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Lezameta.—Ricardo Prada. Roque Pizarro.

Y á fin de que llegue á conocimiento del procesado Eugenio González Díaz, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente de notificación en forma que firmo en Oviedo y Octubre treinta de mil novecientos ocho.—Cayetano Meana.

R. al núm. 3.923

Juzgado de Colunga

D. Victorino Fuentes Arada, Juez municipal de Colunga.

Por el presente cita, llama y emplaza á José María Pando Vigil, vecino de San Juan de la Duz, en este término, y hoy en ignorado paradero, para que el día siete de Noviembre próximo y hora de las dos de la tarde, acordado así en providencia del día de hoy, comparezca en este Juzgado á contestar como acusado en el juicio de faltas que se sigue por lesiones á Marcelino Ruiz Carús, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Colunga á veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho.—Victorino Fuentes.—Por su mandado, Arturo González.

D. Victorino Fuentes Arada, Juez municipal de Colunga.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo está vacante la plaza de Secretario suplente que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán acompañar con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de exámen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que aspiren á dichas plazas.

Colunga veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.—Victorino Fuentes.—Por su mandado, Arturo González.

R. al núm. 3.926

Juzgado de Infiesto

Cédula de citación

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada por el Sr. Don Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de Instrucción de este partido de Infiesto, se cita á los testigos Adolfo Ordiales Villa, de paradero desconocido, y Mercedes Cueto Alvarez, que se ausentó hace algún tiempo para la República Argentina, vecinos ambos que fueron de Nava, á fin de que, bajo las penas que la Ley establece, comparezcan el día veinticuatro de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado, por lesiones, contra Aurelio González Madera (a) Moreno.

Infiesto treinta de Octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 3.914.

Juzgado de Salamanca.

D. César Beal Rodríguez, Juez municipal y en funciones del de Instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez Fernández, de dieciseis años, soltero, aprendiz de tornero, hijo de Manuel y de Teresa, natural y vecino de Oviedo, con domicilio en la calle de Caveda, número once, [del mismo, para que dentro del término de diez días, contados desde el que aparezca esta requisitoria inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, á fines de justicia, previéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, del indicado sujeto, caso de ser habido.

Por tenerlo así acordado en auto de esta fecha dictada en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa á la compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera portuguesa.

Salamanca seis de Octubre de mil novecientos ocho.—César Beal Rodríguez.—D. S. O., Domingo Doreste.

R. al núm. 3.929

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

RIBADEDEVA

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Noriega, de este término municipal, se halla depositada una yegua que se encontró haciendo daños en términos de aquél pueblo, la cual tiene las señas siguientes:

Color rojo, una M en el cuarto izquierdo trasero, alzada seis y media cuartas y edad próximamente seis á siete años.

Lo que se hace público para conocimiento del que se considere dueño del referido animal; advirtiéndole que pasados diez días de la inserción del presente anuncio sin que aparezca su dueño se procederá á la subasta del mismo.

Colombres, Ribadadeva, 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Luis Caso.

ONIS

En poder de Carlos Cuesta, vecino del Pedrozo, de este concejo, se halla depositada una vaca de 14 años, más ó menos, de color negro, el cerro del lomo rojo, asta acerada y llana, bebedero blanco: la cual vaca ha sido vendida hace tres años por aquél, ignorando quién sea su dueño en esta fecha.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que el dueño de la expresada vaca pase á recogerla, habiendo de satisfacer los gastos que haya ocasionado.

El plazo que se señala para recogerla es de treinta días, á contar de esta fecha y transcurrido que sea se procederá á enajenarla en pública subasta si no fuese recogida por su dueño.

Onís 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Valeriano del Collado.

ANUNCIOS

Compañía de las Hulleras de Ujo-Mieres

La Junta general extraordinaria de Accionistas, convocada en primer lugar para el nueve de Mayo, después para el veintinueve de Mayo, después para el veintisiete de Junio y últimamente para el diecisiete de Octubre no habiendo reunido número suficiente de acciones para poder deliberar válidamente, el Consejo de esta Compañía convoca á los accionistas á una quinta Junta general extraordinaria que tendrá lugar en San Sebastián, Hotel du Palais, el 21 de Noviembre del año corriente, á las 10 de la mañana.

Conforme al art. 5.º de los Estatutos, podrán asistir á esta quinta Junta todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posea ó que representa, sin que ningún accionista, cualquiera que sea el número de votos que reúna pueda tener más de las dos quintas partes de los votos.

El depósito de las acciones al portador deberá hacerse, bien sea en el domicilio social, en Ujo, Asturias, ó en el domicilio administrativo en San Sebastián, Manterola, 1, por lo menos tres días antes de la fecha de la Junta.

Los recibos de depósito en un Banco, aprobado por el Consejo, podrán servir de admisión á la Junta; pero en este caso los Accionistas que adoptaran tal modo de depósito, deberán avisarlo al Agente general de la Compañía, San Sebastián, Manterola, 1, tres días antes de la fecha de la Junta.

El Agente general enviará fórmulas de poder para hacerse representar á los accionistas que lo pidieran.

Orden del día.

1.º Comunicación á los accionistas de los resultados obtenidos durante el primer semestre.

2.º Proposición de modificación al capital social.

3.º Proposición de modificación de los artículos 3, 25, 26, 37, 38, 39 y 43 de los Estatutos.

4.º Comunicaciones diversas.

El Consejo recuerda nuevamente á los accionistas que la Ley española impide que se tome cualquier resolución relativa á una modificación de los Estatutos ó al capital social, si las dos terceras partes de las acciones emitidas no se hallaren presentes ó representadas en las Juntas extraordinarias.

A ninguna de las tres Juntas anteriormente convocadas para las fechas 9 de Mayo, 29 de Mayo, 27 de Junio y 17 de Octubre, han sido presentes ó representadas en su suficiente número de acciones, y por consiguiente ninguna medida ha podido ser tomada.

El Consejo ruega, por lo tanto, encarecidamente á los accionistas se hagan representar en esta Junta, y recuerda que una nueva abstención de su parte traerá la imposibilidad para el Consejo de administrar la Compañía.

El Consejo de Administración.